
MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA. I.R.P.F.

RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO. I.V.A.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del pasado 30 de enero publicó la **Orden EHA/99/2010, de 28 de enero**, por la que se desarrollan para el año 2010 el **método de estimación objetiva del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F) y el régimen especial simplificado del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A).**

La Orden aprueba, para el ejercicio 2010, las actividades incluidas en los citados regímenes, las magnitudes a partir de las cuales dichas actividades quedan excluidas de ellos, así como los correspondientes signos, índices y módulos.

■ **PRINCIPALES NOVEDADES** que introduce la Orden.

● **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F).**

Se establece una reducción del 5% del rendimiento neto de módulos, obtenido en los períodos impositivos 2009 y 2010.

Esta reducción también se tendrá en cuenta para cuantificar el importe de los pagos fraccionados correspondientes a 2010.

● **Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A).**

Los Módulos se han revisado para adaptar su importe a la subida de tipos impositivos (*Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, a partir del 1 de julio de 2010, el tipo general del impuesto pasará a ser el 18% (antes el 16%) y el tipo reducido pasara a ser el 8% (antes el 7%).*

A efectos del cálculo de las cuotas trimestrales en el año 2010, para las actividades contenidas en el anexo II de la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, se utilizarán los módulos aprobados para el año 2009, por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, exceptuando los módulos relativos a las actividades accesorias de carácter empresarial o profesional.

Será igualmente aplicable en el cálculo de la cuota anual de las actividades que cesen antes del 1 de octubre de 2010. En el caso de no cesar las actividades, la cuota anual se calculará conforme a los módulos aprobados por la presente Orden.

• Plazos de renuncia o revocación a la renuncia al método de estimación objetiva del I.R.P.F. y al Régimen simplificado del I.V.A. para 2010.

El plazo para renunciar o revocar la renuncia al método de estimación objetiva del I.R.P.F. y al régimen simplificado del I.V.A. para 2010, es de un mes desde la publicación de la presente Orden. (Entro en vigor el pasado 31 de Enero 2010 y será de aplicación durante el año 2010).

Se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración del pago fraccionado del primer trimestre aplicando el método de estimación directa (en el caso del I.R.P.F) y la declaración liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural aplicando el régimen general (en el caso del I.V.A).

Las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2010, durante el mes de diciembre de 2009, se entenderán en periodo hábil, si bien el contribuyente podrá modificar su opción en el plazo indicado anteriormente.